

J.N°11, Sec. N°21, c.n°1710/12

//ñor juez:

VS, mediante una providencia del 29 de abril del corriente año, me ordenó comparecer el 2 de mayo al tribunal para desarrollar una audiencia a efectos de sustanciar la recusación que realizaron los abogados del imputado Chicote. Me citó pese que a ya expresé por escrito que, palabras más palabras menos, bajo la recusación se aloja un deliberado intento de sustituir al funcionario que representa al Ministerio Público Fiscal. Tan es así, que los recusantes siquiera identificaron concretamente cual es la causal que justificaría esa petición.

Sin embargo, el Señor juez instructor no resolvió la incidencia e insistió en tener a las partes frente a frente, aunque ya adelante que no tengo nada para decir. Esto significa que el Señor juez esta/ba en condiciones de tomar una decisión. No importa aquí cuál. Lo relevante es que tenía varias alternativas procesales para elegir. No obstante, persistió en reclamar mi presencia de un modo imperativo (con un claro mensaje, además, a la Fiscalía General que carece de relación con la incidencia) En definitiva, una vez más el Señor magistrado instructor objetualizó a la representación del Ministerio Público Fiscal ordenándole que comparezca “*...dada la naturaleza personal del planteo...*” Una vez más, cosificó al Ministerio Público Fiscal subordinándolo a una voluntad que no tiene respaldo legal, violando el artículo 120 de la Constitución Nacional. Una vez más, transformó a la fiscalía en un medio de prueba con el propósito de que “*formulen [junto a los recusantes] todas aquellas consideraciones que sustenten su postura, permitiendo además a éste Tribunal la adopción en el caso de una decisión mejor informada*” Una vez más, siquiera mencionó mis razones. En cambio, me ordena a que comparezca. Una vez más y otra vez más...

Este comportamiento del Señor juez instructor para con la fiscalía no es nuevo en éste proceso conocido como “Tragedia de Once” En el expediente, están objetivados los reclamos de la fiscalía que nunca fueron analizados de acuerdo a las previsiones de la ley procesal. Es más, aún notifica algunas decisiones (esas que no hay forma procesal de no notificar) a través de cédulas, pese que la separación física del juzgado y la fiscalía no supera los (100) cien metros. Por esa y otras arbitrariedades se debió plantear ante la Cámara Federal, mediante dos recursos por retardo o denegación de justicia, la necesidad de ver el expediente para cumplir con el trabajo y la

necesidad de que el instructor se expida sobre un recurso de apelación tendiente a “recuperar” un imputado (Mario Francisco Cirigliano) que fue virtualmente sustraído del requerimiento de elevación a juicio que, útil es recordarlo, es uno de los dos momentos de la primera fase del proceso que en que el Ministerio Público Fiscal tiene una autonomía plena (que fue cernada por el juez) Y la cosa no terminó allí.

En efecto, el Señor juez instructor administró muy bien durante el proceso las articulaciones de las partes tendientes a demorar el avance de la instrucción. Por ejemplo, no admitió mayores prórrogas de audiencias, rechazó nulidades, no concedió apelaciones infundadas, etc. Sin embargo, cada vez que el planteo involucraba a la fiscalía el velocímetro cambiaba. Esto no es un invento, basta ver el expediente, basta ver que, por ejemplo, en general nunca concedió los recursos de apelación. Siempre tuvimos que hacer un paso más para llegar a la Cámara Federal que, la mayoría de las veces, nos dio la razón. Incluso cuando la cámara le ordenó que conceda un recurso, el magistrado no se privó de hacer suyos comentarios del defensor del imputado Cirigliano.

Esta narración no tiene que ver con una lista de quejas, sino que responde a la intención de señalar con elementos objetivos y concretos el coeficiente de adversidad, para utilizar la expresión de Sartre, al que se enfrentó la fiscalía para representar los intereses generales de la sociedad, como lo exige el artículo 120 de la Constitución Nacional. Y lo hicimos bastante bien, porque gran parte del proceso está en la etapa de juicio oral y la cuestión del imputado “sustraído” de nuestra voluntad requirente aún debe ser resuelta por la Cámara Federal.

De todas formas tal coeficiente de adversidad aumentó en su intensidad a la hora presente por dos razones que voy a repetir: a) El Señor juez instructor no resolvió, aún cuando podía hacerlo, un planteo de los abogados de Chicote que puede estar anclado en mil razones, aunque ninguna es jurídica; es decir, que al darle trámite y dilatar la decisión, en cierto modo acogió la maniobra de sustituir la fiscalía que representa al Ministerio Público Fiscal y b) La orden de comparecer en las condiciones en que fue formulada orientada, en principio, solamente teatralizar cara a cara la repetición de razones que ya tiene escritas.

Esas dos razones, irónicamente, permanecen veladas en un supuesto respeto a las formas procesales contenidas en el artículo 71 del

Código Procesal Penal de la Nación. Son esas mismas formas procesales que fueron arbitrariamente negadas durante toda la instrucción. Es evidente, así, que el repentino apego a la ley procesal, se inscribe en una decisión anterior: objetualizar al Ministerio Público Fiscal, tratándolo como un medio de prueba que debe ser inspeccionado por el imperio del poder jurisdiccional del Estado. Estas dos razones incrementaron el termómetro y vuelven la situación intolerable. Si el proceso fue diseñado por el legislador como un juego arbitrado por un juez, el juego se volvió imposible.

De esta manera, aquellas dos razones que subyacen al brillo de la formalidad jurídica, ubicadas en el contexto narrado, configuran un estado de violencia moral que, para decirlo kantianamente, no me permiten subordinar el deseo a la razón. Por lo tanto, si no puedo garantizar que mi discurso sea portador de razón, si no puedo separar las chicanas de los hechos para analizarlos a la luz de la ley, si no puedo separar el ambiente en que se continúa desplegando la instrucción, entonces por honestidad intelectual me aparto de éste proceso, en los términos de los artículos 30 y 71 del Código Procesal Civil y Comercial de aplicación supletoria (Ver dictamen del Procurador General de la Nación en S.C. c 1209, L XLIV del 1-4-09; S.C. F. 245, L. XLIII del 7-11-08; CFSM S. I “Corbalán”m del 27-12-02; CNCC S. VII “Yanone” del 27-10-04)

Ello es así, porque los motivos precedentemente individualizados que, repito, son sólo algunos de los obstáculos que sorteamos con éxito a lo largo de la pesquisa, generan un estado espiritual en el que las pasiones se mezclan con la razón y, en consecuencia, pueden afectar de aquí en adelante las directrices que debo cumplir como representante del Ministerio Público Fiscal, porque mi subjetividad está invadida por vivencias que no puedo separar de la fría letra de la ley, que debe ser mi única guía.

Es mejor, desde la perspectiva del Ministerio Público Fiscal, que un magistrado cuya subjetividad no se halle envuelta las particularidades que he relatado me reemplace. Sobre todo, porque los hechos conocidos como “Masacre de Once” ya han superado –salvo, repito, el caso del sustraído Cirigliano- la etapa procesal de la instrucción que desde ahora debe inspeccionar “hacia atrás” la génesis y el devenir de la concesión de la línea de ferrocarril “Sarmiento”, en base a la perspectiva doblemente convergente del concedente y del concesionario. En otras palabras, el futuro de la pesquisa

es una nueva causa para tamizar por la ley penal sucesos anteriores a la tragedia que aunque históricamente ligados, admiten una separación procesal.

Para terminar, estas dos razones que identifiqué como a) y b), revelan la repetición persistente de comportamientos del instructor tras más de un año de investigación y cuando gran parte de ella había finalizado. Es inevitable relacionar estas prácticas con una vieja advertencia de Karl Marx. Al comenzar “El 18 Brumario de Luis Bonaparte”, Marx se refugió en Hegel y reformuló una frase de aquel relacionándola con el fatal ascenso, para Marx, de Luis Napoleón III al poder en Francia (“el sobrino del tío” como lo llamó Marx). Allí afirmó algo así como que, en la historia los hechos se repiten dos veces, primero como tragedia y luego como farsa... Esta dinámica es la que me permite invocar el artículo 30 del CPCC y excusarme.

Fiscalía, 2 de mayo de 2013.